

EXPEDIENTE: 00700/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00700/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de febrero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia del Reglamento Interior, vigente, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00014/VABRAVO/IP/2013**.

II. Con fecha 20 de febrero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“C. Gabriel López Porras. Por medio de la presente aprovecho para dar respuesta a su solicitud recibida vía SAIMEX con Número de folio 00014/VABRAVO/IP/2013. Sin más por el momento le envío un cordial saludo” **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO VALLE DE BRAVO 2013 - 2015	 Valle de Bravo APAS Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento	 Trabajo y Honestidad Gobierno de Valle de Bravo
---	--	--

" 2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación "

DEPENDENCIA: AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL
No. DE OFICIO: DG. RR/ 043/2013-215
EXPEDIENTE: DG/22.1/2013-2015

ASUNTO: El que se indica.

Valle de Bravo Méx., a 19 de Febrero 2013

LIC. FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ LONA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉX.
P R E S E N T E .

A través del presente reciba una cordial saludo y así mismo, en atención a su Oficio No. U.T.A.I.P.M./039/2013, en el que solicita copia del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo; me permito informarle que por el momento no es posible proporcionarle dicha información debido a que se encuentra en proceso su actualización, por lo que en cuanto esté disponible con gusto se la haremos llegar.

Sin otro particular, me reitero a Usted.

ATENTAMENTE
Trabajo y Honestidad

RECIBIDO
20 FEB 2013
SABER


ARQ. RICARDO REYES RÍOS
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
DE A.P.A.S. DE VALLE DE BRAVO

Archivo:
RRR/vvm

Bulevard Juan Herrera y Piña No. 144 Barrio El Calvario, Valle de Bravo, Méx. C.P. 51200
Tel. (01726) 26 2 34 23 - 26 2 34 09 - 26 2 63 64

EXPEDIENTE: 00700/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 4 de marzo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00700/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta a la solicitud de información 00014/VABRAVO/IP/2013 mediante la cual solicito copia del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo.

En la contestación se me responde que no me pueden otorgar copia del reglamento interior de dicho descentralizado, ya que por el momento se está actualizando, sin embargo, el proceso de actualización no abroga al reglamento vigente, en tanto no se encuentre debidamente aprobada y publicada la nueva versión, por lo que solicito la intervención del Pleno para que se me otorgue copia del reglamento solicitado” **(sic)**

IV. El recurso **00700/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no le pueden entregar copia del Reglamento Interior solicitado, en razón de que por el momento se está actualizando.

EL SUJETO OBLIGADO señala que por el momento no es posible proporcionar dicha información debido a que se encuentra en proceso su actualización, por lo que cuando esté disponible se podrá hacer la entrega respectiva.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse si a través de la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** se atiende en sus términos la solicitud de origen:

Solicitud de información	Respuesta/	Cumplió o no cumplió
Copia del Reglamento Interior, vigente, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México	"(...) Me permito informarle que por el momento no es posible proporcionarle dicha información debido a que se encuentra en proceso su actualización, por lo que cuando esté disponible con gusto se la haremos llegar"	✖ De acuerdo a la respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información requerida en razón de que se encuentra en proceso de actualización

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud de origen requiere copia del Reglamento Interior, **vigente**, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta manifiesta que por el momento no es posible proporcionarle dicha información debido a que se encuentra en proceso su actualización, por lo que cuando esté disponible se podrá hacer entrega del mismo.

En vista de lo anterior, se tiene por no satisfecho el requerimiento de información planteado de origen, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien refiere que por el momento se encuentra en proceso de actualización el Reglamento referido, también lo es que, en ese sentido debe contar con un Reglamento vigente en tanto el otro no sea aprobado y tenga vigencia.

Derivado de lo anterior, resulta necesario hacer las siguientes consideraciones:

Cabe invocar a la presente resolución lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, la cual expone lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

(...)”.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)”.

De los Presidentes Municipales

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

(...)”.

“Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

(...)

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

(...)”.

“Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y por los medios que estimen convenientes.

El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones”.

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales”.

“Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal”.

“Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente”.

Derivado del marco normativo se desprende lo siguiente:

- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que son atribuciones de los ayuntamientos expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- Que el presidente municipal tiene la atribución de promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento; así como Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- Que las reformas y adiciones, de los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

En consecuencia se puede señalar que los Ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, en lo que es claro se deben incluir los reglamentos. De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se identifica y ésta relacionado con lo solicitado.

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ahora bien, este Pleno no quiere dejar de indicar que el documento soporte solicitado que se refiere al Reglamento Interior vigente del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, **se trata de información pública de oficio**, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública como en el caso acontece.

En tal virtud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública de oficio, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Adicionalmente, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo– en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, **leyes, reglamentos, manuales**, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la Ley de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I.-Leyes, reglamento, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que establezca su marco jurídico.

(...)”.

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto como regla general los reglamentos se tratan de información pública de oficio, por lo que existe la obligación en cuanto a tener disponible en página Web de **EL SUJETO OBLIGADO**. En este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible la información correspondiente al reglamentos, manuales, bandos municipales, leyes etc. del Ayuntamiento; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio como lo es el reglamentos se pongan a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos a tener la Información Pública de Oficio, respecto a Leyes, Reglamento o Manuales y en general todo el marco normativo en que se rige la actuación del **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que en base a lo fundado y motivado, resulta procedente el que se ponga a disposición de **EL RECURRENTE**, la información solicitada.

Al respecto, este Instituto reitera que al tratarse de información pública de oficio, **EL SUJETO OBLIGADO** pudo haber dado cumplimiento a esta parte del requerimiento, simplemente señalando el vínculo en donde la información requerida se encuentra para su consulta en su página electrónica, para dar debida respuesta a esta solicitud de información, pero ante la omisión de respuesta, procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información solicitada.

Siendo el caso que para este Pleno resulta procedente de la entrega en la modalidad electrónica o automatizada requerida, ya que se trata de una obligación de oficio, activa o de transparencia, y que por virtud de las fechas que se piden debe quedar claro que corresponde a información permanente y actualizada, por lo que está obligado a cumplir con dicha publicidad a través de medios o sistemas electrónicos según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00700/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que haga entrega de la información solicitada de origen.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, resulta procedente en razón de que, si bien da respuesta a la solicitud de información formulada de origen, no hace entrega de la misma.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Copia del Reglamento Interior, vigente, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA
ÚLTIMA HOJA.**

EL PLENO DEL

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

EXPEDIENTE:

00700/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00700/INFOEM/IP/RR/2013.

RESOLUCIÓN